 <p><b>CAM</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

### AVISA

Que mediante Auto No. 063 de 11 de marzo de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.912.152**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S7284 del 16 de marzo de 2025, se envió a **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.912.152**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 063 de 11 de marzo de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la corporación, en el domicilio de **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.912.152**, Vereda Cascajal Parte Alta del municipio de Timaná, no fue posible contactar al investigado o familiar que recibiera el oficio de citación con fecha 12 de diciembre de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 063 de 11 de marzo de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.912.152**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 063 de 11 de marzo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 063 de 11 de marzo de 2025, cuya parte resolutive:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.912.152, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN-00121-25  
Proyectó: L. Daza  
Abogada CAM DTS

10- Junio- 2026

01:10 pm

Nota: no fue posible la entrega de este oficio ya que por información de la comunidad el Señor Juan Isidro Vargas no vive en la victoria parte alta o en la vereda Cascojal. no fue posible hallar familiares o al presunto infractor en las veredas Cascojal o la victoria.

citado: Ghonnica almarico.  
cc. 1118.092.043

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **063** = ~~---~~

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR  
 RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E17539  
 FECHA DE LA DENUNCIA: 18 DE OCTUBRE DE 2023  
 PRESUNTO INFRACTOR: **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA C.C 4.912.152**

Pitalito, **11 MAR 2025**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante radicado 2023E17539 del 18 de octubre de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Quema parte alta de la vereda cascajal del municipio de Timaná en área de conservación".

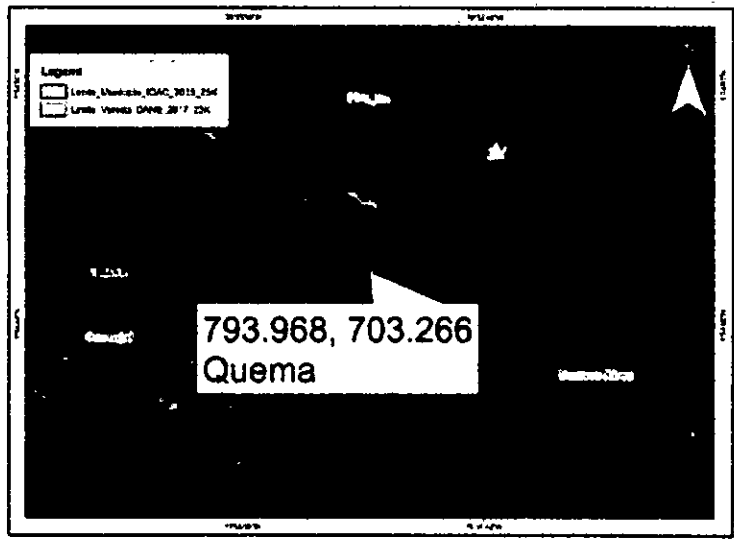
Mediante auto de visita número 02885-23, se comisionó a la ingeniera Ingrid Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Cascajal del municipio de Timaná en el predio con coordenadas geográficas 01°54'42.17"N 075°55'44.48"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 793968 Y: 703266.

Que el profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 02885-23 del 19 de octubre de 2023, por medio del cual se establece:

(...)

*Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce hacia el municipio de Timaná, se llega hasta el colegio de cascajal y se continúa hacia la parte alta de la vereda Cascajal, hasta llegar al lugar de los hechos, en el punto de coordenadas geográficas 01°54'42.17"N 075°55'44.48"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 793968 Y: 703266, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10.*

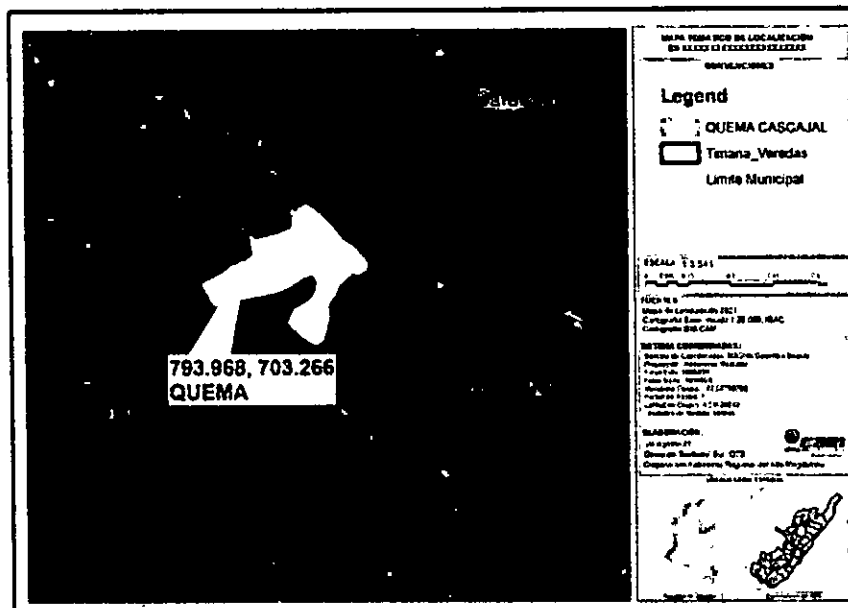


	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**Imagen 1-** Lugar de la visita Vereda Cascajal del municipio de Timaná. (Fuente SIG CAM).

En conjunto con las entidades presentes se procedió a realizar el recorrido por el lugar afectado por quema, la cual está dentro de área protegida DRMI Serranía de Peñas Blancas, con ayuda de un GPS, se procedió a identificar el área afectada donde se identificó un área total de 6.5 hectáreas, confines de ampliación de la frontera agrícola.

Punto	coordenadas	
	X	Y
1	793990	703336
2	793307	794013
3	793972	703269
4	793893	703212
5	793885	703132
6	794045	703229
7	794227	703239
8	794286	703315
9	794288	703396
10	794184	703414



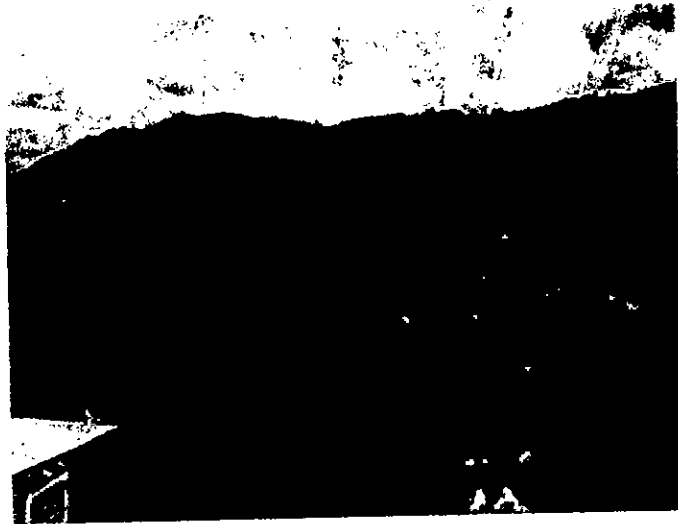
**Imagen 2.** Área de la afectación por quema en la vereda cascajal del municipio de Timaná.

Durante el recorrido se observó afectaciones a especies de nombre común Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), debido a que se quemó el follaje y tallo de esta especie, entre otras especies como chilco (*Laplacea fruticosa*), caspe (*Toxicodendrum striatum*), helechos.

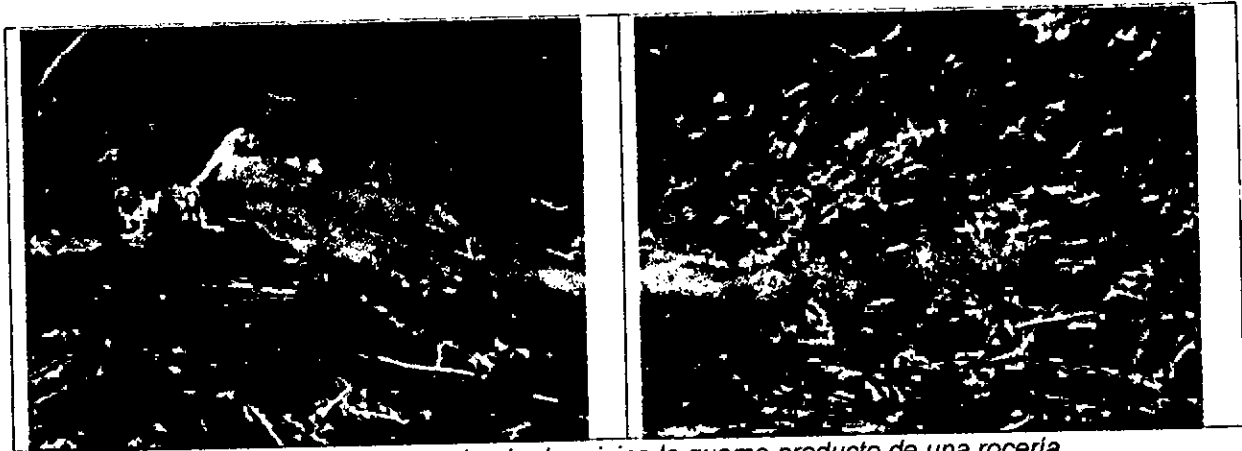
El tipo de vegetación más afectada corresponde a rastrojos en restauración, que son áreas amortiguadoras y corredores de conservación de fuentes hídricas.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

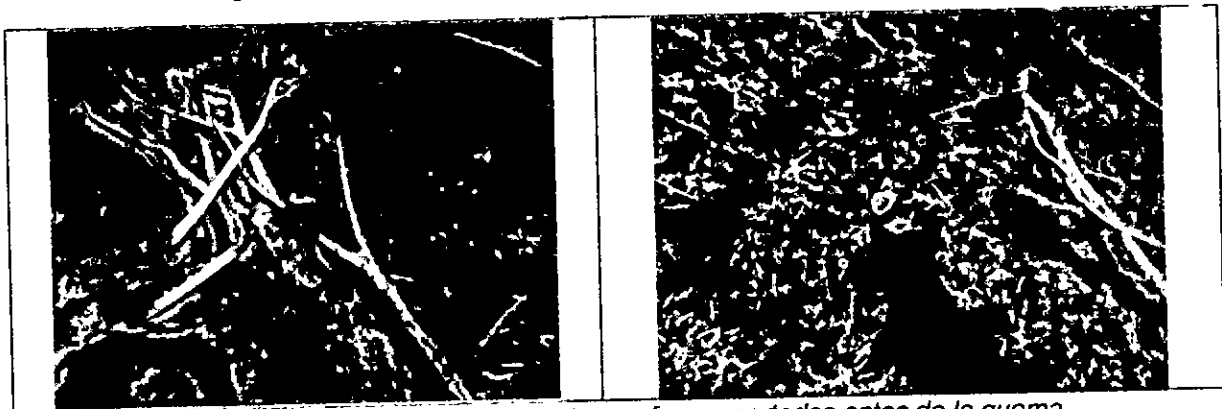
*Durante la inspección ocular se determinó que el incendio forestal se inició en el punto de coordenadas planas X 794131 Y 703352, debido a que se observó una rocería y parches de inicio de la quema, y corte de arbusto en el lugar.*



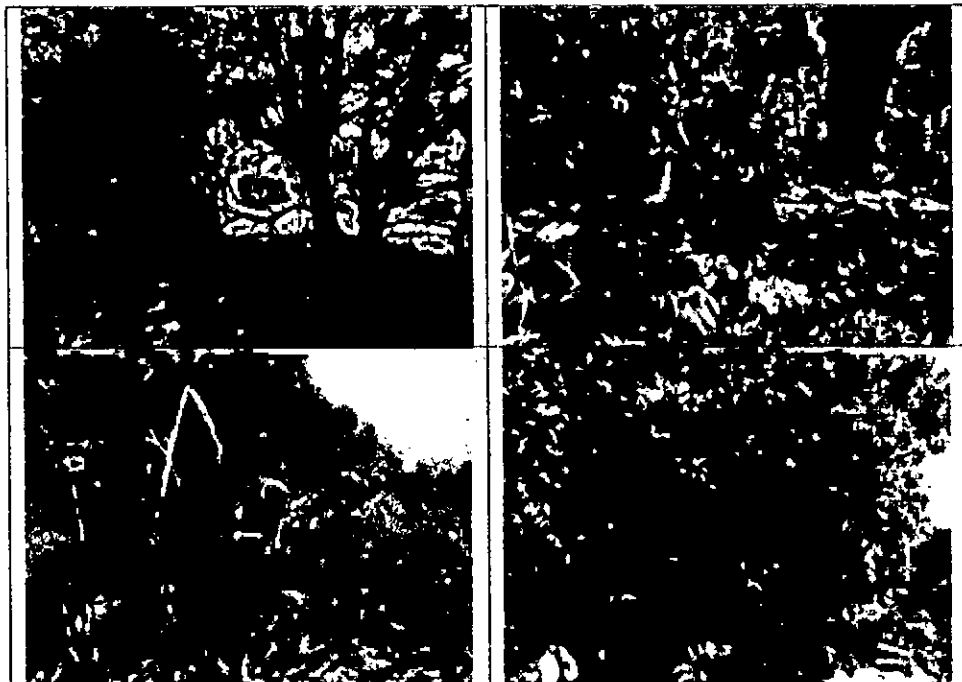
*Fotografía 1- Panorámica del área donde se presentó la quema.*



*Fotografía 2-3 Lugar donde de origino la quema producto de una rocería.*



*Fotografía 4-5 Tocones de arbusto que fueron cortados antes de la quema.*

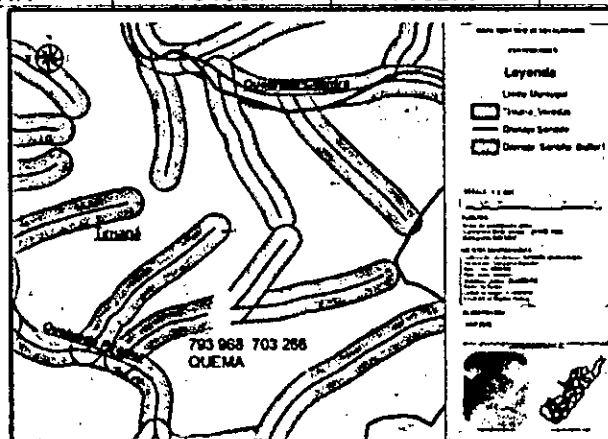


**Fotografía 6-9** vegetación y especie de roble Blanco el cual fue afectado por la quema.

Además en el predio se identificó, Roble Blanco (*Quercus Humboldtii*) el cual está en categoría vulnerable en el libro Rojo, y además en veda por Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA).

La quema se encuentra en área forestal protectora de fuente hídrica de las cuales se benefician acueductos veredales del municipio de Timaná, veredas como cascajal entre otras, esta quema afecta los nacimientos de estas en los siguientes puntos de coordenadas, las cuales tributan a la quebrada la piragua y quebrada la cilantro.

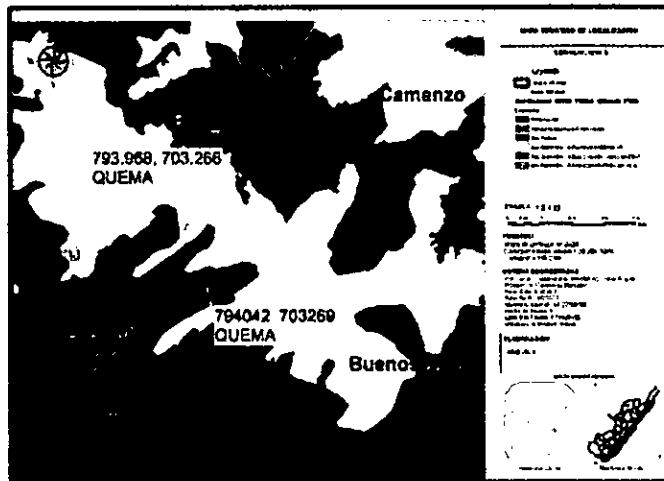
Fuente	X	Y	Distancia
FH NN	793741	703440	10 m3
FH NN	794076	703340	20 M3
FH NN	794084	703276	10 m3



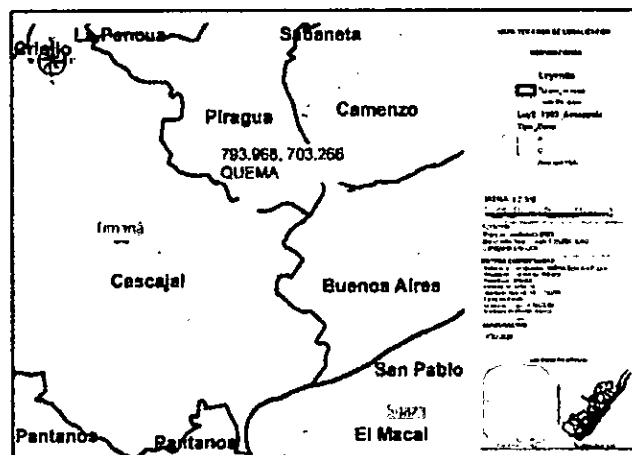
**Imagen 3. Mapa Hídrico** Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se dio atención por quema, lugar de la visita vereda Cascajal del municipio de Timaná (Fuente SIG CAM).

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

El área donde se presentó la afectación ambiental, son terrenos ubicados dentro de la Reserva Natural Forestal de la Amazonía; creada mediante Ley 2 de 1959, Tipo C. Además, se ubican en área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, adoptado mediante acuerdo 003 del 22 de marzo del 2018, en verificación en la zonificación del DRMI estas áreas donde se presenta dicha afectación se encuentra en zona de Preservación" Son áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, en los cuales existe alta diversidad biótica, destinadas a la preservación de sus funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación", y uso sostenible para el desarrollo, además se encuentra dentro de área de PNM creado en el Municipio mediante acuerdo Municipal N° 037 del 11 de septiembre de 2.009, abarca las áreas de las veredas Buenos Aires, Aguas Claras y Camenzo, con el fin de preservar, proteger y restaurar los sectores en los que se encuentran localizadas las micro cuencas de las quebradas Camenzo, la Candela y Balseros, de cuyas fuentes se surten varios acueductos veredales de la región.

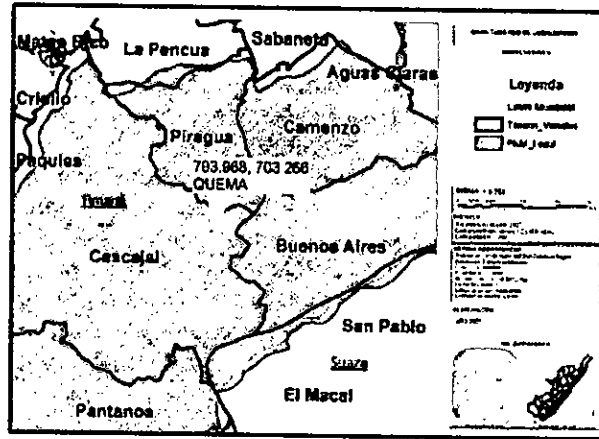


**Imagen 4. Mapa DRMI Serranía Peñas Blancas Zonificación Preservación y uso sostenible para el desarrollo** Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila.



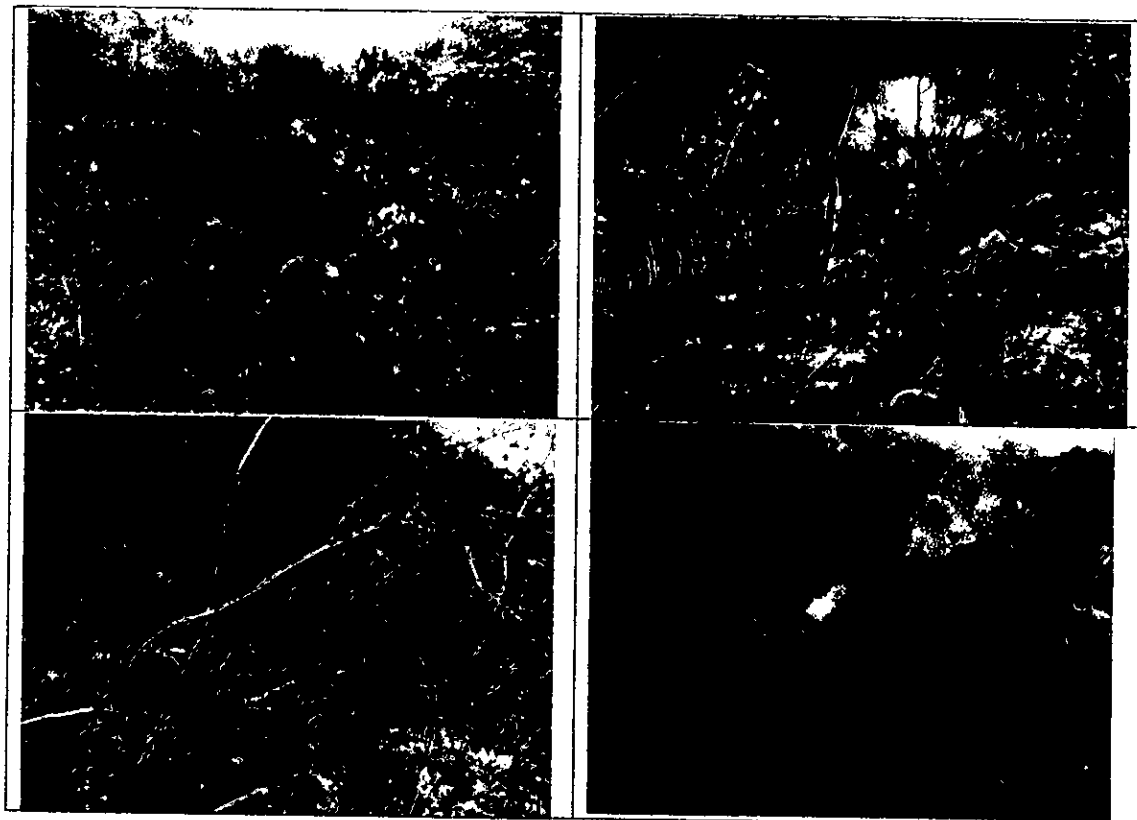
**Imagen 5. Mapa Ley Segunda Zonificación Tipo C** Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



**Imagen 6. Mapa PNM de Timaná, Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila.**

Además en el sitio se realizó quema las cuales se encuentran prohibidas restringidas toda clase de quemas en el departamento del Huila, restringidas a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, además que están afectan la fauna silvestre presente en la zona y puede ocasionar daños irreparables a las áreas de bosque aledaños.



**Fotografía 10-13 .panorámica del área intervenida por la quema.**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En el momento de la visita a u se encontraba el incendio activo como se observa en la fotografías, el cual fue controlado por el cuerpo de bomberos.



**Fotografía 14** .panorámica donde se observa el incendio activo.

Durante la inspección ocular se procedió a identificar el propietario del predio, o quien fue la persona que realizo la rocería y realizo la quema que se salió de control, afectado zonas de conservación, donde se sostuvo conversación con el señor Juan Isidro Vargas, identificado con cedula de ciudadanía 4912152, quien reside aledaño a la quema, a quien según la comunidad es la persona que realizo la rocería y después la quema, se le explico el motivo de la visita manifestando lo siguiente... ( el predio si es mío lo que pasa es que un muchacho me dijo que le dejara trabajar un pedazo y es quien ha estado cortando y quemando...), se le explico que por estar en el predio del el, es responsable de lo sucedido en el lugar y que además la quemas en el momento están totalmente prohibidas.



**Fotografía 13** .conversación con el señor Juan responsable de la quema.

Se procedió a verificar en el geoportal del IGAC, para determinar el predio donde se representa la afectación son los siguientes:

Número predial: 417700004000000040201000000000



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Número predial (anterior): 41770000400040201000  
Municipio: Suaza, Huila  
Dirección: LOTE 09  
Área del terreno: 272800 m2  
Área de construcción: 0 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Número predial: 417700004000000040264000000000  
Número predial (anterior): 41770000400040264000  
Municipio: Suaza, Huila  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Número predial: 418070001000000070163000000000  
Número predial (anterior): 41807000100070163000  
Municipio: Timaná, Huila  
Dirección: LA GUACAMAYA  
Área del terreno: 157193 m2  
Área de construcción: 0 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

**COLOMBIA EN MAPAS**

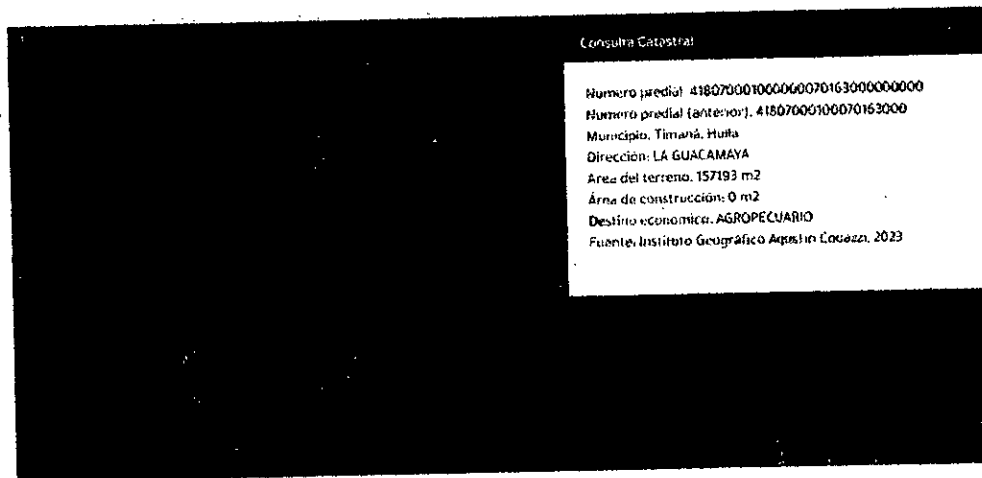
Forma: TABLA

Numero predial: 417700004000000040264000000000  
Numero predial (anterior): 41770000400040201000  
Municipio: Suaza, Huila  
Dirección: LOTE 09  
Área del terreno: 272800 m2  
Área de construcción: 0 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

**Lombia Catastral**

Numero predial: 417700004000000040264000000000  
Numero predial (anterior): 41770000400040264000  
Municipio: Suaza, Huila  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



**Imagen 7-9** -Geo portal del IGAC. Código catastral ubicación de los predios involucrados en la quema.

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.**

El presunto infractor es:

- Señor Juan Isidro Vargas, identificado con cedula de ciudadanía 4912152, número de teléfono 3161158347, residente en la vereda Cascajal parte alta, del municipio de Timaná, en el punto de coordenadas geográficas 01°54'44.85"N 075°55'48.72"W.

**4. DEFINIR marcar (x):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

**AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

Se determina afectación ambiental debido al impacto causado al área por la realización de la quema, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica. DRMI, Serranías de Peñas Blancas y Reserva de la Amazonía tipo C, PNM Timaná.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

Flora: cambio de usos de suelo para ampliación de la frontera agrícola.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

La zona donde se llevó a cabo la quema, se encuentra inmersa dentro del área de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2 de 1959, en la categoría denominada como Zona Tipo C; De acuerdo a la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, Por la cual, se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, define estas como "zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".

La zona se caracteriza por presentar bosque natural típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación. En el departamento del Huila, la cual alberga bosque de roble de gran importancia ecológica por las ofertas ambientales que genera, estos individuos forman asociaciones naturales denominadas robleales y se encuentra a partir de los 1500 msnm.

Las quemas causan un impacto negativo en el medio ambiente. Los incendios liberan gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que contribuye al cambio climático.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

##### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
QUEMA	X	X	X	X	X									

**Flora:** Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

**Fauna:** Habidad de los animales que se albergan el lugar.

**Agua:** Afectación en zona de protección de recurso hídrico.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**Suelo:** inestabilidad de terreno y paisaje.

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

A. modificación del Régimen- 11. Incendios.

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

#### a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto realiza quema en áreas amortiguadoras de bosques para la conservación, donde se encuentran especies vedadas, en ecosistema estratégico y en área protegida mediante la figura de conservación denominada Reserva forestal de la Amazonía creada mediante Ley 2 de 1959, dentro de DRMI Serranía de Peñas Blancas, PNM, durante la segunda temporada del año por las quemadas se encuentran prohibidas, debido a la pérdida de biodiversidad y bosques de gran importancia para la regulación del cambio climático.

#### b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (6.5) hectáreas afectando flora mediante incendio de cobertura forestal.

#### c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

#### d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

#### e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

## 5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)  
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.)

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- f) **Intensidad (IN):**  
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- g) **Extensión (EX):**  
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- h) **Persistencia (PE):**  
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- i) **Reversibilidad (RV):**  
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- j) **Recuperabilidad (MC):**  
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

## 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

## 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- Suspensión de la actividad de quema en las áreas de gran importancia área amortiguadora de conservación de DRMI Peñas blancas.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural.
- Conservar las áreas forestales protectoras de fuente hídricas conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Se deberá adoptar lo establecido en el plan de manejo de manejo del DRMI Serranía Peñas Blancas.
- Remitir presente concepto a fiscalía general de la nación.
- Remitir al presente concepto técnico a la alcaldía para su conociendo.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental.

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 3528 de 2023; en la que se ordenó:


- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de Quema, Rocería y/o aprovechamiento forestal dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas y la zona Reserva Forestal de la Amazonía sobre el área intervenida correspondiente a la vereda Cascajal – Timaná; en los siguientes puntos de coordenadas:

Punto	coordenadas	
	X	Y
1	793990	703336
2	793307	794013
3	793972	703269
4	793893	703212
5	793885	703132
6	794045	703229
7	794227	703239
8	794286	703315
9	794288	703396
10	794184	703414

La Medida Preventiva fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02885-23 del 19 de octubre de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

**Artículo 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA** identificado con Cédula de ciudadanía número 4.912.152, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *“Quema parte alta de la vereda cascajal del municipio de Timaná en área de conservación”* según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 02885-23 del 19 de octubre de 2023.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 02885-23 del 19 de octubre de 2023 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas** el cual se encuentra zonificado, y para el caso concreto se zonifica dentro del área de Preservación y Subzona para el desarrollo.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **JUAN ISIDRO VARGAS GARNICA** identificado con Cédula de ciudadanía número 4.912.152, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

DEN-02885-23  
 Proyectó: L. Daza  
 Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-121-25